

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el Art. 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Municipales las competencias exclusivas para Planificar, regular y controlar del tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio cantonal;
- Que, el Art. 314 de la carta magna, estipula que dentro de las responsabilidades del Estado, está la de proveer de servicios públicos, los cuales deberán estar sujetos a los principios de generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;
- Que, el COOTAD, en el Art. 130, incisos segundo y quinto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), del mismo cuerpo legal, establecen que a los Gobiernos Municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y las ordenanzas que expiden para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su Jurisdicción territorial;

- Que, el Art. 30.5 de la Ley ibídem, en sus literales desde la A) hasta la S), determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de: Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, así como el uso de las vías públicas de toda su jurisdicción cantonal; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, regular la fijación de las tarifas de servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público y comercial, para su regulación; supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo las vías públicas de su jurisdicción y las demás determinadas por las leyes, ordenanzas y sus reglamentos;
- Que, mediante resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 - Suplemento de fecha 29 de mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la mencionada resolución;
- En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 56, 57 (literal a), 275 y 276 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON SALINAS.

TÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS.

- Art. 1** La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, depende administrativa y financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas. Tiene jurisdicción cantonal y se encuentra administrada por un Director, el mismo que es de libre nombramiento y remoción.
- Art. 2** La Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar y fiscalizar todo el ámbito relacionado con el sistema de transporte público, comercial, por cuenta propia y privado; el tránsito, la red, el equipamiento y la seguridad vial del Cantón Salinas, en concordancia con el Plan Maestro de Movilidad y observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Art. 3** Son deberes y atribuciones de la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas:
- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos del Gobierno Autónomo Municipal y las resoluciones del Concejo Municipal;
 - b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
 - c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Gobierno Autónomo Municipal y el Ministerio del Sector;
 - d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
 - e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
 - f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
 - g) Organizar y autorizar el estacionamiento público y privado edificado y no edificado fuera de la vía.

- h) Organizar y autorizar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado dentro de la vía.
- i) Organizar y autorizar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- j) Organizar y autorizar el estacionamiento para servicios de transporte colectivo de pasajeros y comercial.
- k) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- l) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- m) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- n) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- o) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- p) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- q) Regular y suscribir los contratos, permisos y autorizaciones de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- r) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- s) Emitir informes previos para la creación de compañías y cooperativas de transporte, con domicilio en el cantón Salinas.
- t) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- u) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- v) Coordinar con las autoridades del ramo, el control de la contaminación ambiental derivado del sistema de transporte.

- w) Autorizar en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- x) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 4 Son atribuciones del Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la LOTTTSV, la presente Ordenanza y las normas legales correspondientes;
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección y someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;
- c) Ejecutar y evaluar las acciones de planificación, regulación y control de la gestión administrativa y operativa de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme a la LOTTTSV, Ordenanzas y resoluciones del Concejo Cantonal.
- d) Suscribir los títulos habilitantes para el transporte público, comercial y por cuenta propia, en los ámbitos urbanos e intercantonales;
- e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito: permisos, autorizaciones, salvoconductos para el servicio de transporte público; y, certificaciones relacionadas con dichos documentos;
- f) Diseñar y mantener el Registro Municipal de Títulos Habilitantes, el Registro Municipal de vehículos motorizados y el Registro Municipal de antecedentes de Tránsito en el ámbito de su jurisdicción;
- g) Realizar los estudios relacionados con regulación y fijación de tarifas de servicio de transporte, en sus diferentes modalidades, en su jurisdicción;
- h) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionados con la gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, para su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- i) Preparar los estudios de costos de los derechos, que deberán cancelar las operadoras por la emisión de títulos habilitantes, tasas y multas y ponerlos a consideración al Concejo Municipal para su aprobación.
- j) Aplicar las sanciones que correspondan a las operadoras de transporte terrestre en todas sus modalidades, cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de funcionamiento el territorio del cantón Salinas.
- k) Administrar dentro de sus competencias:
 - El tránsito;
 - El transporte terrestre;
 - La red vial;
 - El equipamiento del sistema de transporte y vía pública;

- Sus recursos humanos, materiales y tecnológicos.
- Las demás que le asignen las Leyes, Ordenanzas y sus Reglamentos.

Art. 5 Son fuentes de financiamiento de la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, los fondos de compensación asignados por el Gobierno Central, los generados por concepto de recaudaciones del impuesto al rodaje, de las tasas, contribuciones especiales, multas, sanciones, de la emisión de títulos habilitantes: tales como contratos, permisos y autorizaciones y las demás que permitan la Constitución de la República y el COOTAD.

TÍTULO II

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 6 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concordante con el artículo 59 de su Reglamento General de aplicación, son títulos habilitantes los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, otorgados por el Director de Transporte a las personas jurídicas domiciliadas en el cantón Salinas, quien autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia de personas o bienes, dentro del cantón Salinas.

Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes:

- a) Contrato de Operación para la prestación de servicio de transporte público;
- b) Permiso de Operación para la prestación de servicio de transporte comercial;
- c) Autorización de prestación de servicio de transporte por cuenta propia;
- d) Cambios de socios;
- e) Cambios de unidades;
- f) Cambio de socio y unidad;
- g) Habilitación de cupo;
- h) Incremento de cupo; y
- i) Concesión de rutas y frecuencias;

Art. 7 Los títulos habilitantes mencionados en los literales a), b), d), e), f) y h), se sujetarán al cuadro de vía útil del transporte, expedido por la Agencia Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

Art. 8 Es el título habilitante que concede la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, a las personas jurídicas que cumplen con lo determinado en el articulado del Título VII, Capítulo II del Reglamento General para la aplicación de la LOTTTSV y la presente Ordenanza, para la prestación del servicio de transporte público de personas y/o bienes, en el ámbito urbano e intercantonal.

Art. 9 Los requisitos que deberán cumplir los interesados en la obtención del Contrato de Operación, son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b) Fotocopias de los documentos personales del representante legal o presidente, dependiendo del tipo de persona jurídica (cédula de ciudadanía y certificado de votación);
- c) Fotocopia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa.
- d) Fotocopia notariada de la Resolución de constitución de la compañía (SIC), cooperativa (DNC/MIES) o reforma de estatuto de la operadora.
- e) Listado actualizado de socios o accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías o por la Dirección Nacional de Cooperativas.
- f) Fotocopias de los documentos personales de los socios o accionistas aspirantes.
- g) Certificación original y actualizada de las licencias profesionales de conducción de los aspirantes, en el caso de cooperativas y para las compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo en el Ministerio de Relaciones Laborables, del o los choferes profesionales, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo.
- h) Certificaciones de no ser empleado público de los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Comisión de Tránsito del Ecuador.
- i) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular otorgado por la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- j) Fotocopias de las facturas de compra de los vehículos, certificados por la casa comercial y/o fotocopias notariadas de los contratos de compra - venta del o los vehículos.
- k) Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos.
- l) Fotocopias notariadas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos.

Para la renovación del Contrato de Operación, se deberán presentar los mismos documentos y adicionalmente:

- m) Fotocopia del último Contrato de Operación (por caducar); y,
- n) Fotocopias de las Resoluciones de Cambios de Socio y Unidad, Incrementos de Cupos y Concesión o Modificaciones de Rutas y Frecuencias, expedidas con posterioridad al contrato de operación.

Art. 10 Son causales de culminación del contrato de operación:

- a) Las paralizaciones del servicio, que no corresponda a caso fortuito o fuerzas mayores debidamente justificadas.
- b) El incumplimiento de los términos establecidos dentro del contrato para la prestación del servicio.

- c) La presentación de información y/o documentos falsos para la obtención del título habilitante de transporte.
- d) De las demás que establezca la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento General y las Ordenanzas vigentes.

Art. 11 El Contrato de Operación, deberá contener las siguientes cláusulas:

- a) Nombres y apellidos de los comparecientes, indicando el derecho por el cual comparecen; su domicilio, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y número de documento de identificación o RUC.
- b) Descripción del servicio, cobertura, ruta y frecuencia comprendida.
- c) Parámetros de calidad del servicio.
- d) Listado de socios o accionistas y unidades vehiculares, autorizadas a operar.
- e) Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato.
- f) Garantías de fiel cumplimiento, criterio y procedimiento para su ajuste.
- g) Plazo de duración del contrato.
- h) Potestad de la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas para dar por terminado el contrato, cuando el servicio no sea prestado de acuerdo a los términos establecidos.
- i) Prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre otorgados a través del contrato correspondiente.
- j) La forma de terminación del contrato.
- k) Términos y condiciones para la renovación.
- l) Domicilio y dirección de las partes contratantes para la recepción de notificaciones.

Art. 12 El contrato de operación tendrá una vigencia de diez (10) años y podrá renovarse, previo al cumplimiento de los requisitos constantes en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Contrato de Operaciones, deberán ingresar en la Dirección de Transporte, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

CAPÍTULO II

DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Art. 13 Es el título habilitante mediante el cual la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas concede a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.

Art. 14 Los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento del Permiso de Operación, son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal o presidente.
- b) Fotocopia de los documentos personales del representante legal o presidente (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- c) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa.
- d) Fotocopia notariada de la resolución de constitución de la compañía (SIC), Cooperativa (DNC/MIES) o reforma de estatutos de la operación.
- e) Listado actualizado de socios o accionistas otorgado por la Superintendencia de Compañías o por la Dirección Nacional de Cooperativas.
- f) Fotocopias de los documentos personales de los aspirantes (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- g) Certificación original y actualizada de las licencias profesionales de conducción de los aspirantes, en el caso de cooperativas y para las compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo en el Ministerio de Relaciones Laborables, del o los choferes profesionales, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo.
- h) Certificaciones de no ser empleado público de los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Comisión de Tránsito del Ecuador.
- i) Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular otorgado por la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- j) Fotocopias de las facturas de compra de los vehículos, certificados por la casa comercial y/o fotocopias notariadas de los contratos de compra - venta del o los vehículos.
- k) Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos.
- l) Fotocopias notariadas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos.

Para la renovación del Permiso de Operación se deberán presentar los mismos documentos, que para la concesión del mismo y adicionalmente:

- m) Fotocopia del último permiso de operación (por caducar); y
- n) Fotocopias de las resoluciones de cambio de socio, Unidad e Incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al Permiso de Operación.

Art. 15 El Permiso de Operación contendrá lo siguiente:

- a) Número y fecha de la Resolución.
- b) Razón Social y domicilio de la Operadora.
- c) Descripción del servicio.
- d) Parámetro de calidad del servicio.

- e) Listado de socios / accionistas y parque vehicular autorizados para operar.
- f) Derechos y Obligaciones de las partes.
- g) Período de Vigencia del Permiso.
- h) El monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante y su forma de cancelación.
- i) Potestad de la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas para revocar el permiso de operación, cuando el servicio no sea prestado de acuerdo a los términos establecidos.
- j) Prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre otorgados a través del contrato correspondiente.
- k) Las sanciones, forma de terminación del contrato, sus causales y consecuencias.
- l) Términos y condiciones para la renovación.
- m) Domicilio para recepción de notificaciones.

Art. 16 El permiso de Operación tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser renovado, previo cumplimiento de los requisitos constantes en el artículo 13 de este cuerpo legal.

La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del permiso de operación deberán ingresar en la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA.

Art. 17 Es el título habilitante que concede la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, a una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la LOTTTSV, su Reglamento General y la presente Ordenanza para prestar el servicio de transporte terrestre por cuenta propia, de personas y bienes, en el ámbito urbano e intracantonal, directamente relacionado con el giro comercial de su negocio o empresa.

Art. 18 Los requisitos que deberán cumplir para la obtención de la Autorización, son los siguientes:

- a) Formulario de Solicitud.
- b) Fotocopias notariadas de los documentos de identificación del solicitante si es persona natural, presidente o del representante legal en caso de personas jurídicas.
- c) Fotocopia del Registro Único de Contribuyente.
- d) Escritura de constitución de la compañía con su registro o de acta de constitución de la cooperativa debidamente registrada.
- e) Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal o presidente, debidamente registrado.

- f) Título de propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento donde funciona el negocio.
- g) Fotocopias de la factura de compra de los vehículos, certificados por la casa comercial y/o fotocopia notariada de los contratos de compra y venta con reconocimiento de firma.
- h) Fotocopias notariadas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.
- i) Fotocopia de la patente municipal, permiso de sanidad, permiso del cuerpo de bomberos, permiso de la Dirección de hidrocarburos, contrato de franquicia y demás documentos de conformidad con la actividad del negocio, que requiera el GAD Municipal.

Art. 19 La autorización contendrá las siguientes estipulaciones:

- a) Número y fecha de contrato de autorización.
- b) Nombres y apellidos completos de los comparecientes, la calidad en la cual suscriben, domicilio, edad, profesión u ocupación, nacionalidad y los números de los documentos de identificación o del RUC.
- c) La descripción del servicio.
- d) Período de Vigencia del Permiso.
- e) El monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante y su forma de cancelación.
- f) Potestad de la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas para revocar la autorización de operación, cuando el servicio no sea prestado de acuerdo a los términos establecidos.
- g) Prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre otorgados a través de la autorización correspondiente.
- h) Las sanciones, forma de terminación de la autorización, sus causales y consecuencias.
- i) Los términos y condiciones para la renovación.
- j) Domicilio para recepción de notificaciones.

Art. 20 La autorización de operación por cuenta propia tendrá la duración de cinco (05) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requerimientos señalados en el Artículo 17.

CAPITULO IV

DE LOS CAMBIOS DE SOCIOS/AS

Art. 21 La resolución de cambio de socio /a es el título habilitante que permite el remplazo de un socio / accionista calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial, por otra persona que cumpla con los requisitos que se determinan en el artículo siguiente.

Art. 22 Los requisitos para autorización de cambio de socio /a son:

Para compañías:

CAMBIO DE SOCIO/A Y/O UNIDAD.

- a) Solicitud firmada por el representante de la operadora, conjuntamente con los socios/as entrantes y salientes.
- b) Fotocopia notariada del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora.
- c) Fotocopia de los documentos personales del representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- d) Fotocopia notariada del contrato o permiso de operación vigente.
- e) Fotocopia notariada de los documentos personales del socio/a entrante (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- f) Certificados del socio/a entrante de no ser empleado/a público, miembro activo ni empleado civil de una institución pública del sector del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, emitidas por SENRES, COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA, COMANDANCIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y COMISION DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.
- g) Certificado original y actualizado de la licencia de manejo del socio/a entrante.
- h) Fotocopia de la resolución del organismo competente, donde conste como socio/a habilitado el socio/a saliente.
- i) Lista original y actualizada de los socios/a accionistas, otorgada por la Superintendencia de Compañía en donde conste el socio/a entrante.
- j) Declaración juramentada original de la sección gratuita de derechos y acciones entre el socio/a saliente y el entrante.
- k) Verificación original y actualizada de la flota vehicular, otorgada por la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- l) Fotocopia notariada del contrato de compra y venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso.
- m) Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo.
- n) Fotocopia notariada del SOAT vigente.

Para las cooperativas:

CAMBIO DE SOCIO/A Y/O UNIDAD

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con los socios /as entrantes y salientes.
- b) Certificación d
- c) e la conformación de la directiva de la operadora vigente, otorgada por la Dirección Nacional de Cooperativas (MIES).

- d) Fotocopia de los documentos personales del representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- e) Fotocopia certificada del contrato o permiso de operación vigente.
- f) Fotocopia notariada de los documentos personales del socio/a entrante (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- g) Certificados del socio/a entrante de no ser empleado/a público, miembro activo ni empleado civil de una institución pública del sector del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, emitidas por SENRES, COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA, COMANDANCIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y COMISION DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.
- h) Certificado original y actualizado de la licencia de manejo del socio/a entrante.
- i) Fotocopia certificada de la resolución del organismo competente, donde conste como socio/a habilitado el socio/a saliente.
- j) Lista original y actualizada de los socios, otorgada por la Dirección Nacional de Cooperativas (MIES) en donde conste el socio saliente.
- k) Declaración juramentada de no pertenecer a otra Cooperativa de Transporte a nivel Nacional.
- l) Copia certificada por el secretario de la cooperativa, del acta de aceptación del nuevo socio/a, indicando el nombre del socio/a saliente.
- m) Verificación original y actualizada de la flota vehicular, otorgada por la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- n) Fotocopia notariada del contrato de compra y venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso.
- o) Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo.
- p) Fotocopia notariada del SOAT vigente.

Art. 23 La resolución de cambio de socio/a contendrá los siguientes datos:

- a) Número de resolución, lugar y fecha de emisión.
- b) Razón social y domicilio de la operadora.
- c) Número de contrato o permiso de operación.
- d) Número y fecha de la solicitud.
- e) Nombres completos del socio/a saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y numero de resolución en el que costa calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente.
- f) Datos de la unidad vehicular del socio/a saliente.
- g) Nombres completos del socio/a entrante, número de documento de identificación, tipo de licencia de conducción profesional.
- h) Datos de la unidad vehicular del socio/a entrante.
- i) Firmas de responsabilidad.

Art. 24 La resolución de cambio de socio/a estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato, o permiso de operación.

CAPITULO V

DE LOS CAMBIOS DE LA UNIDAD

Art. 25 Es el título habilitante referente al reemplazo de la unidad vehicular de un socio/a accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial por otra unidad que deberá enmarcarse en el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Art. 26 Los requisitos para el cambio de unidad son:

Para compañías:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora, y el socio/a propietario del vehículo a ser cambiado.
- b) Fotocopia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la operadora.
- c) Fotocopias de los documentos personales del representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- d) Fotocopia certificada del contrato o permiso de operación vigente.
- e) Fotocopia notariada de los documentos personales del socio/a que realice el cambio de la unidad (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- f) Fotocopia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados el socio /a y el vehículo que sale.
- g) Verificación original y actualizada de la flota vehicular, otorgada por la Unidad Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- h) Fotocopia notariada del contrato de compra y venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso.
- i) Certificación Original actualizada de la matrícula del vehículo que ingresa.
- j) Resolución de deshabilitación del vehículo que sale.
- k) Fotocopia notariada del SOAT vigente.

Para cooperativas:

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el vehículo al cambiarse.
- b) Certificación de la conformación de la directiva de la operadora vigente, otorgada por la Dirección Nacional de Cooperativas (MIES).
- c) Fotocopia de los documentos personales del socio/a que cambia la unidad (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- d) Fotocopia certificada del contrato o permiso de operación vigente.
- e) Fotocopia de los documentos personales del representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- f) Certificación original actualizada de la licencia de manejo del socio/a que cambia la unidad.

- g) Fotocopia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten certificados el socio /a y el vehículo que sale.
- h) Certificación original y actualizada de la flota vehicular, otorgada por la Unidad de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- a) Fotocopia notariada del contrato de compra y venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso.
- b) Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que sale y del que ingresa.
- c) Fotocopia notariada del SOAT vigente.

Art. 27 La resolución del cambio de Unidad tendrá lo siguiente:

- a) Número de resolución, lugar y fecha de emisión.
- b) Razón social y domicilio de la operadora.
- c) Número del contrato o permiso de operación.
- d) Número y fecha de solicitud.
- e) Nombres completos del socio/a o accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente.
- f) Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente.
- g) Datos de la unidad saliente.
- h) Datos de la unidad entrante.
- i) Firma de responsabilidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS CAMBIOS DE SOCIO Y UNIDAD

Art. 28 Se considera cambio de socio y unidad, al reemplazo del socio /accionista entrante ingreso con su propia unidad vehicular. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil, vigente a la fecha de ingreso a la solicitud de cambio de socio/a.

CAPÍTULO VII

DE LA HABILITACIÓN DE CUPO

Art. 29 Son susceptibles de habilitación, a favor de una misma operadora de transporte terrestre, público o comercial, los cupos que no han podido ser cubiertos en la renovación del contrato o permiso de operación por las causas que establezca la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas dentro de los 180 días siguientes a la emisión de la resolución de la renovación del título habilitante, concluidos los cuales, se revertirán automáticamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Art. 30 Requisitos que deberán presentarse para la habilitación de los cupos son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la operadora.
- b) Fotocopias de los documentos personales del representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- c) Fotocopia del contrato o permiso de operación.
- d) Fotocopia de la resolución en la cual conste el socio/accionista cuyo cupo se va habilitar.
- e) Fotocopias de los documentos personales del socio/a accionista.
- f) Listado actualizado de socios /accionistas por la Superintendencia de Compañías.

CAPÍTULO VIII

DE LA DESHABILITACIÓN DE LA UNIDAD

Art. 31 Consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre de una unidad vehicular calificada en una operadora; para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler a la unidad de Matriculación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Art. 32 Para la deshabilitación de unidad se deberán presentar.

- a) Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el propietario del vehículo a deshabilitar.
- b) Fotocopia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o nómina de la directiva de la operadora.
- c) Fotocopias de los documentos personales del representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- d) Fotocopia del contrato o permiso de operación vigente.
- e) Fotocopias de los documentos personales del solicitante (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- f) Fotocopia de la resolución del Organismo competente, donde conste el cambio del vehículo a deshabilitar, y.
- g) Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que se va a deshabilitar.

CAPÍTULO IX

DEL INCREMENTO DE CUPOS

Art. 33 La concesión de nuevos cupos a la operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará al estudio socio – económico de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional y tipo de vías.

Art. 34 Las operadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud firmado por el representante legal.
- b) Fotocopias de los documentos personales del representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación)
- c) Fotocopia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa.
- d) Fotocopia certificada del contrato o permiso de operación vigente.
- e) Nomina actualizada de socios/accionistas otorgado por la Superintendencia de Compañías en la que consten los aspirantes.
- f) Documentos personales de los aspirantes (cédula de ciudadanía y certifica de votación)
- g) Certificación original y actualizada de las licencias de conductor profesional de los aspirantes.
- h) Consolidado de verificación original actualizado de la flota vehicular, otorgado por la Unidad Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- i) Documentos de propiedad de los vehículos, copias certificadas de la casa comercial o contrato de compra -venta con reconocimiento de firmas.
- j) Copias notariadas del SOAT de los vehículos.

Art. 35 La resolución de incremento de cupo, deberá contener los siguientes datos:

- a) Número y fecha de la Resolución.
- b) Razón Social y domicilio de la Operadora.
- c) Número y fecha de contrato o permiso de operación.
- d) Número y fecha de la solicitud.
- e) Datos del/los socios /accionistas que ingresan.
- f) Datos de los vehículos calificados.
- g) Firmas de responsabilidad.

Art. 36 El incremento de cupo tendrá vigencia, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

CAPITULO X

DE LAS RUTAS Y FRECUENCIAS

Art. 37 El uso de rutas y frecuencias nace del título habilitante (contrato de operación) suscrito entre la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas y una operadora, su otorgamiento se fundamenta en un estudio técnico y económico, que garantizará los intereses de los usuarios, de la calidad del servicio y de los operadores de transporte, enmarcados en las políticas locales y nacionales para la movilidad sostenible.

En una misma ruta o variante, podrá autorizarse la prestación del servicio a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

Art. 38 Las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de pasajeros, podrán ser modificadas a petición de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza y mediante la suscripción de un nuevo título habilitante.

Art. 39 El otorgamiento de las rutas y frecuencias, en una determinada localización, se sujetará a la planificación y estudios técnicos realizados por la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Art. 40 Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión o modificación de rutas y frecuencias, son las siguientes:

- a) Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la operadora.
- b) Fotocopia del nombramiento registrado del representante legal o certificación correspondiente de la Dirección Nacional de Cooperativas.
- c) Fotocopias de los documentos personales del representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación).
- d) Fotocopia del contrato de operación vigente.

Art. 41 El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato de operación, que haya suscrito con la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Art. 42 La Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, podrá suspender y/o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora por las causales establecidas en el Título III, del presente instrumento.

Art. 43 El título habilitante de modificación de ruta y frecuencia contendrá:

- a) Número y fecha de Resolución.
- b) Razón Social y domicilio de la Operadora.
- c) Número y fecha de contrato o permiso de operación.
- a) Número de ingreso y fecha de la solicitud.
- a) Detalle de las rutas y frecuencias asignadas.
- b) Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora por el incumplimiento.
- c) Firmas de responsabilidad.

CAPITULO XI

DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 44 La Unidad de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas dependerá administrativamente de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Para su funcionamiento interno, contará con un Jefe y con personal administrativo y técnico capacitado por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 45 Son atribuciones de la Unidad de Transporte:

- a) La emisión de documentos habilitantes de transporte, tales como, contratos, permisos, autorizaciones y certificaciones establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de conformidad con lo dispuesto por el reglamento de procedimientos que se dictará para el efecto.
- b) La emisión de consolidados de verificación de la flota vehicular, como requisito previo para la obtención de los diferentes títulos habilitantes, contemplados en la presente ordenanza.
- c) El control y regulación del transporte terrestre, en todas sus modalidades, que operen dentro del territorio cantonal de Salinas.
- d) Mantener el Registro Municipal de los vehículos motorizados; y ,
- e) Las demás que le encargue el Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

CAPITULO XII

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSPORTE

Art. 46 La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevará un registro de todas las operadoras de transporte terrestre, público, comercial y de las personas naturales y jurídicas, que se encuentren autorizadas a operar por cuenta propia, en el cantón. En dicho catastro deberá constar:

- a) El tipo de servicio que prestan.
- b) Los vehículos autorizados para prestar el servicio.
- a) El sitio de estacionamiento asignado o la dirección de las oficinas de la operadora o la empresa.
- b) Las rutas y frecuencias otorgadas a las operadoras de transporte público de pasajeros.
- c) Los nombres y apellidos completos de los representantes legales de las operadoras, número de cédula, dirección, correo electrónico y números telefónicos.

Art. 47 Una vez registrado como parte del título habilitante el incremento, disminución o cambio de socio, unidad o de las características técnicas de los vehículos, se le concederá a la operadora el plazo máximo de 30 días, para que actualice su certificado de registro y distintivo de identificación del vehículo de ser necesario.

Art. 48 Concluido el proceso de ingreso de los datos en el registro municipal, se entregarán las tarjetas de identificación vehicular y se dispondrá a la Unidad de Transporte, la colocación de los distintivos de identificación en las unidades vehiculares, para lo cual deberán convocarlas en el lugar, día y hora que establezca la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

CAPITULO XIII

DEL OTORGAMIENTO Y/O RENOVACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Art. 49 La Patente Municipal de funcionamiento de Operadoras de transporte, deberá obtenerse dentro de los 60 días posteriores al inicio de sus actividades o dentro de los primeros días del mes de enero de cada año.

Art. 50 Para el otorgamiento y/o renovación de la Patente Municipal de Funcionamiento de operadoras de transporte deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la operadora, para la emisión y/o renovación de la patente de funcionamiento, dirigida al Director de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- b) Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o Certificación de la nómina de la directiva de la cooperativa.
- c) Copia del RUC de la compañía.
- d) Registro cantonal de Transporte.
- e) Copia notariada y a color de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los socios/ accionistas de la operadora.
- f) Certificaciones de la licencia de conducción profesional de todos los socios, en el caso de cooperativas.
- g) Contratos de trabajo debidamente registrados de los choferes de las unidades vehiculares de la operadora, en el caso de compañías.
- h) Certificaciones de matrícula de las unidades vehiculares de la operadora.
- i) Copias notariadas del SOAT de las unidades de la Operadora.
- j) Certificados de revisión técnica vehicular y Registro de constatación física del parque automotor, efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

- k) Copia notariada de la escritura de constitución de la compañía de transporte con su correspondiente registro o copia certificada de la resolución de la constitución de la cooperativa emitida por la DNC o MIES.
- l) Copia certificada del Permiso de Operación vigente.
- m) Certificado de cumplimiento de obligaciones con la Superintendencia de Compañías (SIC) o la Dirección Nacional de Cooperativas (DNC).
- n) Cumplir con el cuadro de vida útil de acuerdo al tipo de transporte (emitido por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o GAD Municipal de Salinas).

CAPITULO XIV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO

Art. 51 El Registro Municipal de antecedentes de Tránsito depende administrativamente de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Art. 52 El registro Municipal de Antecedentes de Tránsito tiene por función principal, el ingreso en el sistema cantonal de las actas de juzgamiento de contravenciones y sentencias relacionadas con el delito de tránsito dentro de la jurisdicción territorial del cantón Salinas. Dicha información deberá remitirse en medio magnético al centro de actualización de datos de la ANT, dentro de los (30) días posteriores a su registro.

TITULO III

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 53 El control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios anexos, corresponde a la Unidad de Transporte, la misma que estará conformada por personal especializado y capacitado por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 54 Los agentes de fiscalización y control, ejercerán sus funciones en la red vial del cantón, conforme a la planificación establecida por la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Art. 55 Los factores a tomar en cuenta, dentro del proceso de fiscalización y control son los siguientes:

- a) El cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados a las operadoras de transporte terrestre, público y comercial; y, a las personas naturales que realicen transporte por cuenta propia.

- b) Que las unidades vehiculares cuenten con los respectivos distintivos de identificación.
- c) Que el conductor de la unidad porte la tarjeta de identificación vehicular y demás documentos de tránsito establecidos por la Ley, el Reglamento y la presente ordenanza; y,
- d) El uso obligatorio de las terminales terrestres, estaciones de transferencia y pasos laterales establecidos por la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

TÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS CONEXOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 56 La Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas establece los lugares adecuados para el funcionamiento de terminales y estaciones de transferencia del transporte interprovincial e intercantonal; así como los pasos laterales, para la circulación de carga pesada.

Los terminales terrestres y estaciones de transferencia, deberán garantizar a los usuarios, la conexión con el sistema de integrado de transporte urbano.

Art. 57 La Dirección de Transporte del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, establecerá las normas para el funcionamiento, operación y control de las mencionadas instalaciones, las mismas que deberán utilizar obligatoriamente, todas las operadoras de transporte público de pasajeros que se encuentran habilitadas por los correspondientes organismos de transporte terrestre.

TÍTULO V

SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS OPERADORAS

Art. 58 La imposición de las sanciones administrativas, dispuesto por los Arts. 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son de exclusiva competencia del Director de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, observando las reglas del debido proceso.

Art. 59 Las sanciones Administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador y será susceptible de apelación, ante el Ilustre Concejo Cantonal.

Art. 60 El Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, podrá intervenir al operador, suspender o revocar el contrato o permiso de operación de acuerdo a la gravedad de la falta y al interés público comprometido, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento que se dicte para el efecto.

Art. 61 El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse por: denuncia por escrito debidamente fundamentada, reporte de la Comisión de Tránsito o informes de la Unidad de Transporte, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Autorizar al Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que coordine el proceso de transferencia de la competencia y funciones con la Comisión Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y su Directorio, SENPLADES y ANT.

SEGUNDA.- Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia, la Dirección de Transporte solicitará a la Jefatura Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito, el inmediato congelamiento de la emisión de contratos, permisos y autorizaciones, así como incrementos de flota y de organizaciones de transporte dentro del Cantón Salinas, en consecuencia no se reconocerán los incrementos de flota y de organizaciones de transporte que hayan sido otorgadas con posterioridad a la sanción de esta Ordenanza.

TERCERA.- Se otorga el plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza para que las operadoras de transporte público y comercial y las personas naturales y jurídicas que realizan transporte por cuenta propia, se registren en la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, conforme lo previsto en esta ordenanza.

CUARTA.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, forme su unidad de fiscalización y control del Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, el control será ejercido por la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y gestión delegada.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en cualquiera de las formas establecidas en el COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, a los doce días del mes de agosto de dos mil trece.

Ab. Vicente Paul Borbor M.
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS



L'cdo. Silvio Del P'ezo Rosales
SECRETARIO GENERAL





CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en la sesión ordinaria celebrada el dieciséis de julio de dos mil trece y extraordinaria del doce de agosto de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.


Lcdö. Silvio Del Pezo Rosales
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los doce días del mes de agosto del dos mil trece, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON SALINAS** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.salinas.gob.ec.


Ab. Vicente Paul Borbor Mite
ALCALDE DEL CANTON SALINAS



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.salinas.gob.ec., la presente la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON SALINAS**, el señor Abogado Vicente Paul Borbor Mite, Alcalde del Cantón Salinas, a los doce días del mes de agosto de dos mil trece.

Lo Certifico.


Lcdö. Silvio Del Pezo Rosales
SECRETARIO GENERAL



